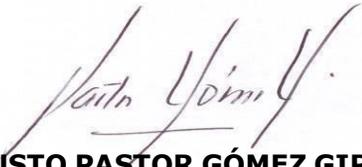


CONSTANCIA: octubre 24 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de REFORMA AL TESTAMENTO adelantada a través de representante judicial por los señores HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA, JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA y VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA, en contra de la JHON JHARRY ANGEL MEJÍA. Sírvase proveer.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.956

Rad: 2023 399

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda de REFORMA AL TESTAMENTO adelantada a través de representante judicial por los señores HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA, JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA y VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA, en contra de JHON JHARRY ANGEL MEJÍA.

Acto seguido observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta que el problema jurídico central del proceso que se pretende adelantar en el presente litigio, versa sobre los efectos jurídicos sucesorales del testamento adelantado por la causante AMANDA MEJÍA MORALES, elevado a través de escritura pública 599 del 9 de junio de 2020, deberá integrarse correctamente la demanda por pasiva, en contra de todos aquellos legatarios sobre los cuales recayó la voluntad testamentaria de la señora Mejía Morales.

Se precisará si los nuevos convocados son actualmente mayores de edad,

en caso negativo positivo se informará al despacho el nombre de sus progenitores (ambos) o representantes legales con el fin de poderseles notificar la demanda, debiéndose en todo caso aportar toda la información ordenada por el numeral 10 y 2 del artículo 82 del C.G.P como requisito de la demanda.

De aportarse la información se indicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022)

- En coherencia con la causal anterior, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al momento de subsanar la demanda, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos a los demandados.

Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

- Conforme al artículo 87 del C.G.P, numeral tercero deberá dirigirse la demanda también en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora AMANDA MEJÍA MORALES.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

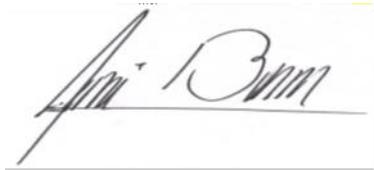
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **REFORMA AL TESTAMENTO** adelantada a través de representante judicial por los señores

HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA, JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA y VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA, en contra de JHON JHARRY ANGEL MEJÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border. The signature is written in a cursive style.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**